

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cheste

2024/16865 Anuncio del Ayuntamiento de Cheste sobre la convocatoria de ayudas excepcionales a los damnificados por la DANA, procedentes de la donación privada realizada por la Fundación "Amancio Ortega Gaona".

ANUNCIO

Por acuerdo-pleno del Ayuntamiento de Cheste, de fecha 4 de diciembre de 2024, se han aprobado las Bases reguladoras para la concesión directa de ayudas excepcionales a los damnificados por la DANA procedentes de la donación privada realizada por la Fundación Amancio Ortega Gaona.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el texto integro:

VER ANEXO

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Cheste, 5 de diciembre de 2024.—El alcalde, José Morell Roser.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Bases reguladoras para la concesión directa de ayudas excepcionales a los damnificados por la DANA procedentes de la donación privada realizada por la FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA.

Preámbulo

El municipio de Cheste ha sufrido recientemente los devastadores efectos de la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos), provocando significativos daños personales y materiales en las viviendas, bienes esenciales y fuentes de ingresos de numerosos ciudadanos. Ante esta situación excepcional, y como muestra de solidaridad, la FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA ha realizado una generosa donación con el objetivo de ayudar de manera rápida y efectiva a los damnificados más vulnerables.

El objeto de estas ayudas es proporcionar apoyo económico de forma inmediata a las personas físicas residentes en el municipio de Cheste que hayan sufrido daños directos en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o que hayan perdido su principal fuente de ingresos como consecuencia de esta catástrofe.

Con el fin de garantizar que los recursos lleguen de manera equitativa y prioritaria a quienes más lo necesitan, las ayudas se estructuran en tres niveles, en función de la gravedad de los daños sufridos:

- **3.000 euros, para daños leves.**
- **6.000 euros, para daños moderados.**
- **10.000 euros, para daños graves o pérdida de la principal fuente de ingresos.**

Estas ayudas, financiadas íntegramente mediante fondos privados, tienen carácter excepcional y se someten a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumiendo el compromiso de gestionar estos fondos con transparencia, objetividad e igualdad, respetando los principios básicos de publicidad y proporcionalidad.

Por todo ello, se establecen las siguientes bases reguladoras con el objetivo de proporcionar un apoyo inmediato y eficaz a los damnificados, contribuyendo a su recuperación personal y patrimonial.

Artículo 1. Objeto y naturaleza de las ayudas

El objeto de estas bases es regular las ayudas económicas destinadas a proporcionar apoyo inmediato a las personas físicas afectadas por la catástrofe de la DANA, a través de una prestación económica única. El fin de esta ayuda es

Plaza Dr. Cajal, 1 • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 • Fax 96 251 20 07 • E-mail: cheste@gva.es
C.I.F. P-46•11100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

contribuir a la reparación de los daños sufridos en determinados inmuebles, bienes esenciales y fuentes de ingresos, de acuerdo con las condiciones establecidas por el donante.

Dado el carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento, estas ayudas tienen una naturaleza singular. Por ello, se establece una concesión directa sin que proceda una convocatoria pública.

La financiación de estas ayudas proviene íntegramente de una donación privada realizada por La Fundación, y no constituyen prestaciones periódicas ni generan derechos futuros para los beneficiarios.

Artículo 2. Razones de Interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Cheste cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

3. Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Cheste.

4. Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financia en su totalidad la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Cheste se ha obligado.

5. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

Artículo 3. Crédito disponible

Las ayudas se concederán, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201-48000 "Ayudas Fundación Amancio Ortega", cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación, a cargo de la Fundación Amancio Ortega, afecta a este concreto fin.

La cuantía total máxima destinada a estas ayudas será de dos millones seiscientos mil veintisiete euros (2.600.027 €).

En caso de que, tras satisfacer las solicitudes presentadas, no se hayan agotado los créditos disponibles, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de efectuar una nueva convocatoria en los términos que corresponda para que se ejecute la totalidad del crédito asignado para este fin.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable

Para lo no dispuesto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cheste y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Artículo 5. Beneficiarios

En cumplimiento de la voluntad del donante que motiva estas bases, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas mayores de edad que reúnan los siguientes requisitos:

Empadronamiento en el municipio de Cheste: Estar empadronados en el municipio de Cheste a la fecha de los daños ocasionados por la DANA.

Daños ocasionados por la DANA: Haber sufrido daños directos en inmuebles de su titularidad tales como vivienda habitual, vivienda arrendada constituyendo ésta el domicilio habitual del arrendatario, inmuebles rústicos en producción, incluido el autoconsumo, o inmuebles afectos a una actividad profesional o económica que hayan tenido que paralizar su actividad económica; o de otro tipo como mobiliario, enseres o electrodomésticos de estos viviendas, vehículos necesarios para el trabajo, aunque el daño se haya producido fuera del municipio, o haber pérdida la principal fuente de



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

ingresos, aunque esta se encontrara fuera del municipio, todos ellos como consecuencia directa de la DANA, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 8 de estas bases.

Propiedad o titularidad de bienes afectados: Ser propietario, arrendatario o usufructuario de los inmuebles descritos en el apartado 2 anterior de este artículo o titulares del resto de tipos de conjuntos de bienes dañados, tales como mobiliario y enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o fuente de ingresos principal.

Destino exclusivo de la ayuda: Comprometerse a destinar la ayuda exclusivamente a la reparación de los bienes afectados o, en su caso, a paliar la pérdida de ingresos derivada del evento.

Capacidad jurídica para recibir ayudas: No encontrarse en situación de incapacidad para recibir ayudas por sentencia judicial firme o inhabilitación para recibir fondos privados.

Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las excepciones incluidas en los siguientes apartados de este artículo.

Excepción a las obligaciones tributarias: En concordancia con el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la respuesta ante los daños causados por la DANA, se exceptúa a los solicitantes de la obligación de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Tributaria como con la Seguridad Social dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el fin de facilitar la gestión y obtención de las ayudas. De igual forma, se exceptúa a los beneficiarios de la obligación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cheste, así como de las sanciones impuestas por esta Administración mediante resolución firme.

Criterios socioeconómicos: Dado que el volumen de afectados por la DANA en el municipio de Cheste se prevé inferior al de otros municipios, cuyos impactos han sido más extensos, no se aplicarán criterios socioeconómicos para la concesión de las ayudas. No obstante, aquellos solicitantes que soliciten la ayuda en base a la pérdida de la fuente de ingresos deberán presentar la documentación correspondiente que acredite dicha circunstancia.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Artículo 6. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de las ayudas:

Personas jurídicas y entidades similares: Las personas jurídicas, tales como empresas, asociaciones, fundaciones, instituciones religiosas y, en general, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios o cualquier entidad que no sea una persona física.

Inmuebles: Los daños sufridos en inmuebles que no constituyan la vivienda habitual del solicitante o arrendatario, tales como segundas residencias, inmuebles en construcción o similares, así como inmuebles rústicos sin producción o inmuebles afectos a una actividad profesional o económica que no hayan tenido que paralizar su actividad económica.

Vehículos no esenciales: Los vehículos que no sean esenciales para la actividad laboral del solicitante o para su transporte personal imprescindible. Quedan excluidos, por tanto, los vehículos secundarios, de recreo o de lujo, tales como embarcaciones, vehículos de colección, patinete eléctrico, motocicletas deportivas, remolques, semirremolques, los vehículos adicionales que no sean utilizados como herramienta de trabajo o para cubrir necesidades básicas de movilidad.

Bienes no esenciales: Bienes de carácter suntuario o no relacionados con la habitabilidad básica de la vivienda o la producción. Esto incluye artículos de lujo como vinotecas, cafeteras profesionales, refrigeradores inteligentes de gran formato, televisores de alta gama (pantallas OLED de gran tamaño), alfombras persas, obras de arte, mobiliario de diseño, piscinas portátiles, pianos o instrumentos musicales de lujo o de colección, entre otros bienes no imprescindibles.

Daños no atribuibles a la DANA: Los daños cuya causa principal no sea directamente atribuible a la DANA o aquellos bienes que ya estuvieran deteriorados previamente a la ocurrencia de la catástrofe.

Recibo de ayudas previas: Los solicitantes que hayan recibido otras ayudas por un importe igual o superior al daño total causado, salvo que se acredite que la ayuda solicitada es necesaria para cubrir daños no compensados por las ayudas previas.

Artículo 7. Cuantías de las ayudas

Determinación de la cuantía: Las ayudas se concederán en función de la gravedad de los daños sufridos, con las siguientes cuantías fijas:

- 3.000 euros para daños leves.
- 6.000 euros para daños moderados.
- 10.000 euros para daños graves o pérdida de la fuente de ingresos.

Plaza Dr. Cajal, 1 • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 • Fax 96 251 20 07 • E-mail: cheste@gva.es
C.I.F. P-46•11100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

El importe máximo por beneficiario no podrá superar los 10.000 euros.

Condiciones de la cuantía: Las cuantías establecidas no estarán sujetas a ajustes ni deducciones por la concurrencia de otras ayudas o subvenciones. Es decir, el importe de la ayuda será fijo y no variará en función de otras ayudas que el solicitante haya recibido o pueda recibir.

Exclusión por sobrecompensación: En el caso de que el solicitante haya recibido otras ayudas o subvenciones que cubran íntegramente el daño sufrido, no se concederá la ayuda, para evitar situaciones de sobrecompensación.

Revisión y verificación: El Ayuntamiento podrá realizar las verificaciones necesarias para confirmar que no se ha producido una sobrecompensación y que los daños no han sido cubiertos completamente por otras ayudas.

Artículo 8. Determinación de los niveles de daño y otras valoraciones

Definición de los niveles de daño

Se consideran los siguientes niveles de daño, en función del **conjunto de bienes** de daños, es decir, serán conjuntos de bienes los 5 siguientes: Inmuebles, mobiliario y enseres, electrodomésticos, vehículos y pérdida de fuente de ingresos.

a) Daño leve (3.000 euros).

Los daños serán considerados leves en los siguientes casos:

- **Inmuebles:**

- **Vivienda habitual o arrendada como tal:** Daños menores en elementos no esenciales de la vivienda, como pintura, revestimientos o grietas no estructurales y similares.
- **Inmueble Rústico en producción (incluido autoconsumo):**

Desplazamiento de tierra, pérdida de parte del arbolado o cosecha (menos de 25%) y/o caída de ribazo o muro de mampostería (menos de un 25%) con afectación limitada a un parte del campo.
- **Inmuebles afectos a una actividad profesional o económica** que hayan tenido que paralizar su actividad económica, bien sea por daños en el local o por falta de suministros esenciales (luz, agua, gas) o por pérdida de productos, de manera temporal y leve.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

- **Mobiliario y enseres:** Pérdida o deterioro de mobiliario básico o enseres domésticos de uso diario, pero con afectación limitada a una parte del hogar.
- **Electrodomésticos:** Daños en electrodomésticos de primera necesidad (por ejemplo, lavadora, frigorífico, cocina o similares).
- **Vehículo:** Daños leves tanto en interior como exterior del vehículo que no impiden el funcionamiento en sí del vehículo, pero sí su habitabilidad y uso y, por tanto, requiera reparación externa y también limpieza o reparación interna.

Si se trata de vehículos ligeros (menos de 4 ruedas) se considerará atendiendo a lo siguiente:

En el caso de que el vehículo sea una **motocicleta**, cuando la reparación sea equiparable a este nivel de daño.

Si se producen daños únicamente en el **ciclomotor** y siempre que se acredite igualmente cuando suponga una necesidad básica de movilidad, se considerará daño leve cuando se produzca el daño total o su imposibilidad de reparación económica (siniestro total).

b) Daño moderado (6.000 euros):

Se considerará que los daños son moderados en los siguientes casos:

- **Inmuebles:**
 - **Vivienda habitual o arrendada como tal:** Daños no estructurales significativos, como la rotura de ventanas, puertas, o afectación parcial a instalaciones eléctricas o de fontanería.
 - **Inmueble Rústico en producción (incluido autoconsumo):**

Desplazamiento de tierra, pérdida de parte del arbolado o cosecha (entre 25% y 50%) y/o caída de ribazo o muro de mampostería (entre 25% y 50%) con afectación limitada a una parte del campo.
 - **Inmuebles afectos a una actividad profesional o económica** que hayan tenido que paralizar su actividad económica, bien sea por daños en el local o por falta de suministros esenciales (luz, agua, gas) o por pérdida de productos, de manera moderada.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

- **Mobiliario y enseres:** Pérdida de varios elementos de mobiliario o enseres, lo que dificulta el uso normal de la vivienda.
- **Electrodomésticos:** Pérdida de todos los electrodomésticos esenciales para la vida diaria.
- **Vehículo 4 ruedas o especiales:** Daños graves que afecten al vehículo, como carrocería, mecánicos o imposibilidad de uso temporal.

c) **Daño grave (10.000 euros):**

Se considerará que los daños son graves en los siguientes casos:

- **Inmuebles:**
 - **Vivienda habitual o arrendada como tal:** Daños estructurales que comprometan la seguridad o habitabilidad de la vivienda, como el colapso parcial de techos, muros, o fallos en instalaciones eléctricas y de fontanería.
 - **Inmueble Rústico en producción (incluido autoconsumo):** Pérdida de parte de superficie del campo por arrastre, pérdida total del arbolado o cosecha y/o caída de ribazo o muro de mampostería (más del 50%).
 - **Inmuebles afectos a una actividad profesional o económica** que hayan tenido que paralizar su actividad económica, bien sea por daños en el local o por falta de suministros esenciales (luz, agua, gas) o por pérdida de productos, de manera grave o permanente.
- **Mobiliario y enseres:** Pérdida total o casi total del mobiliario y enseres, lo que impide la habitabilidad normal de la vivienda.
- **Vehículo 4 ruedas o especiales:** Daño total en el vehículo o su imposibilidad de reparación económica (siniestro total).
- **Pérdida de fuente de ingresos principal:** Cuando la persona damnificada haya perdido su principal fuente de ingresos debido a la catástrofe, ya sea exclusivamente o en combinación con daños materiales.

1. Premisas de valoración de daños y de concurrencia de varios niveles de daño

Para establecer el criterio en la concurrencia de daños entre conjuntos de bienes y niveles de daños, se considerará lo siguiente, siempre que los daños sean se consideren debidamente acreditados y representen el impacto general:



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Daños menores. Los daños mínimos o superficiales que no afecten la funcionalidad de bienes o la habitabilidad de la vivienda no serán considerados para determinar el nivel de la ayuda.

Si un solicitante ha sufrido **daños en más de un conjunto de bienes del mismo nivel** de daños, se considerará como un único conjunto del nivel inmediato superior y se asignará la ayuda correspondiente a ese nuevo nivel.

Si un solicitante ha sufrido **daños en más de un conjunto de bienes de diferentes niveles de daños**, se asignará la ayuda correspondiente al nivel más alto entre ellos dos.

Con independencia de la clasificación establecida para los distintos tipos de daños, podrá considerarse **un nivel de daño diferente**, tanto superior como inferior, si la documentación aportada por el solicitante respalda adecuadamente esta valoración.

En aquellos casos en que el **coste de reparación o reposición del conjunto** de bienes dañado sea significativamente inferior al nivel de daño leve, no existiendo un tramo de gravedad de daño inferior, **dicho daño no será considerado** para la inclusión en esta ayuda. Esto se debe a que se entiende que no ha tenido una afectación relevante, por lo que no cumple con los requisitos de ser considerado un daño excepcional y básico para la ayuda.

2. Documentación necesaria para la justificación de los daños

Para acreditar el nivel de daño, los solicitantes deberán aportar toda la documentación posible que respalde las circunstancias alegadas, entre las que se incluyen, además de declaración responsable con el detalle de los daños sufridos, algunas o varias de las siguientes, según el tipo de daño alegado:

- Ayudas o subvenciones recibidas por los mismos daños.
- La titularidad: Cualquier documento válido en derecho como escritura, nota simple, contrato de arrendamiento o, en su defecto, facturas de suministros, recibo de IBI, recibo o inclusión en el padrón de IVTM, etc.
- Fotografías de los daños.
- Partes de siniestro al seguro o Consorcio de Compensación.
- Informes técnicos o periciales.
- Facturas de reparaciones, presupuestos u otros.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

- Declaración responsable que acredite el cierre o interrupción de la actividad económica, así como certificación de autoridades locales o sectoriales que verifiquen el impacto económico de la DANA, documentación fiscal o laboral que demuestre la afectación económica, licencias de actividad, último documento de cotización ante la Seguridad Social referido al momento inmediato anterior al hecho causante, última declaración tributaria en la que aparezca la fuente de sus ingresos (tributación por IRPF) que acredite la condición de fuente principal de ingresos, situación censal a efectos del IAE, etc.
- En caso de afectación del vehículo para fines profesionales como autónomo: declaración responsable, declaración del IRPF en la que se incluye la utilización del vehículo para la actividad profesional o última declaración de deducción de gastos donde aparezca el vehículo.

En caso de vehículo para transporte de mercancías: Deberá acreditar que es el único vehículo de su propiedad imprescindible para su actividad profesional.

Artículo 9. Presentación de solicitudes y documentación necesaria

1. Solicitud

Las ayudas reguladas en estas bases podrán ser solicitadas en el plazo de **UN MES** desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el BOP de la provincia, tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento mediante el modelo habilitado al efecto.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

La solicitud será única por persona física beneficiaria e incluirá los daños de cualquier conjunto de bienes incluidos en estas bases.

2. Documentación obligatoria

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación junto con su solicitud para ser considerados beneficiarios de las ayudas:

1. **Modelo normalizado cumplimentado**, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cheste o en los registros habilitados en el que se incluyen:

Relación de los daños sufridos de los que se solicita la ayuda.

Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

El compromiso de destinar la ayuda al objeto previsto y asegurar que no se han recibido otras ayudas públicas o privadas que cubran íntegramente los daños reclamados.

Asegurar que está empadronado en el municipio o, si es arrendador, deberá indicar quién es el arrendatario empadronado. Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio el Certificado de empadronamiento durante la instrucción del expediente.

Asegurar que el vehículo está empadronado en el municipio. Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio diligencia a estos efectos durante la instrucción del expediente.

2. **Documento de identidad:** copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o pasaporte del solicitante.
3. **Número de cuenta bancaria:** número de cuenta bancaria del titular beneficiario para el ingreso de la ayuda, acompañado de la documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta (extracto bancario, certificado de la entidad, etc.). El Ayuntamiento podrá solicitar la ficha de terceros normalizada.
4. **Justificación de los daños sufridos:** Documentación que justifique los daños sufridos, conforme a lo descrito en el artículo 8.2 de estas bases.
5. **En caso de otras ayudas recibidas:** En el caso de haber recibido otras ayudas o subvenciones, deberán aportarse las resoluciones de dichas ayudas.
6. **Acreditación documental de la titularidad de los bienes dañados:** Deberá acreditarlo con cualquier documento como los relacionados en el apartado 8.3.

Artículo 10. Convocatoria y procedimiento de concesión

Las ayudas reguladas en estas bases podrán ser solicitadas a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el BOP de la provincia y se extenderá durante el plazo dispuesto en el artículo 9 sobre presentación de solicitudes.

La documentación completa relativa a la solicitud y tramitación de las ayudas estará disponible para su consulta y descarga en la **página web oficial** del Ayuntamiento de Cheste, en el **tablón de anuncios** y podrá ser solicitada directamente en las oficinas del Ayuntamiento durante el horario habitual de atención al público.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

La presentación se realizará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento con el formulario habilitado a tal efecto, de acuerdo con el artículo 9 de estas bases, a través del Registro General, preferentemente por medios electrónicos, sin perjuicio de su presentación por cualquier otro medio de los señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si las solicitudes se registran en otra Administración Pública, podrán realizarlo en la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (ORVE). Asimismo, las solicitudes se podrán presentar por cualquier otro medio que establezcan las disposiciones vigentes (si el medio de presentación elegido fuera la Oficina de Correos se presentará el sobre abierto para que sellen la solicitud con la fecha de entrega, proporcionando una copia al solicitante).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles o existieran dos o más solicitudes que versen sobre el mismo daño, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta, se acompañen los documentos preceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la ayuda, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Se emitirá propuesta de resolución provisional de concesión respecto de las solicitudes que cumplan los requisitos por parte del órgano instructor dándose prioridad a los daños en viviendas habituales. La propuesta de resolución se notificará a los beneficiarios.

Los solicitantes podrán presentar alegaciones a dicha propuesta provisional dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.





AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Ref.: R.Tam

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva

Examinadas las alegaciones se emitirá propuesta de resolución definitiva y será notificada al solicitante.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento, la cual se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley. Dicha resolución será firme en vía administrativa.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cheste, así como a través de la Web municipal.

Recursos. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse

Plaza Dr. Cajal, 1 • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 • Fax 96 251 20 07 • E-mail: cheste@gva.es
C.I.F. P-46-11100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El abono de la ayuda se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud, una vez terminado el proceso.

Artículo 11. Publicidad y difusión

1. **Publicación:** Las bases serán publicadas en el BOP de la provincia de Valencia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cheste, en página web oficial del Ayuntamiento de Cheste y en otros medios de difusión local, según se considere necesario, con el objetivo de garantizar el acceso inmediato y completo a la información por parte de los potenciales beneficiarios. De acuerdo con la normativa expresada, también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. **Accesibilidad de la información:** Se asegurará que todos los medios de difusión sean accesibles para que cualquier interesado pueda obtener la información completa y actualizada sobre las bases y el procedimiento de solicitud.

Artículo 12. Justificación y control

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan obligadas a:

Destinar la ayuda exclusivamente a paliar los daños sufridos o a recuperar los bienes afectados, de acuerdo con el objeto de la ayuda.

Declarar todas las ayudas o indemnizaciones recibidas para los mismos daños, procedentes de otras entidades públicas o privadas.

Someterse a las verificaciones que el Ayuntamiento estime oportunas para asegurar el correcto uso de los fondos, incluyendo la comprobación de la documentación presentada y el destino de las ayudas.

Para ello, deberá **conservar** los justificantes del destino de la ayuda, así como fotografías, durante al menos dos años desde el pago.

Devolver la ayuda percibida en caso de que se detecte alguna falsedad, ocultación o falseamiento en la información y/o documentación presentada. Además, deberá abonar los intereses legales correspondientes y estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicha conducta.

Artículo 14. Compatibilidad y reintegro

1. Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda, indemnización o subvención pública o privada destinada a paliar los mismos daños sin necesidad de ajuste en función del importe recibido, siempre que el importe total de las mismas no supere el daño total, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta ayuda.

No obstante, los beneficiarios deberán declarar las ayudas o indemnizaciones percibidas para garantizar la transparencia en la gestión de los fondos. Y, en el supuesto de que el importe conjunto de las ayudas recibidas supere los daños efectivamente sufridos, el beneficiario deberá reintegrar el exceso recibido de estas ayudas al Ayuntamiento, junto con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la percepción.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 11 de las presentes bases.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

3. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Artículo 15. Aceptación de las bases

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Cheste las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.



Ref.: R.Tam



AYUNTAMIENTO DE CHESTE

Artículo 16. Protección de datos personales

El Ayuntamiento de Cheste se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultados de las actividades en el marco de estas ayudas.

Artículo 17. Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal

Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas y al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta inmediata a las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Cheste, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema de Protección Civil, a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Cheste será de aplicación lo establecido en el artículo 5 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto en cuanto a ayudas establecidas por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Artículo 18. Entrada en vigor

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOP de la provincia de Valencia y serán de aplicación a partir de esa fecha.

